



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 60 /2016

VISTO:

La Actuación N° 2579/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Cecilia Nattero, Prosecretaria Letrada de la Sala II de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, solicitó se proceda a liquidar los haberes correspondientes al efectivo ejercicio de la subrogancia del cargo de Secretaria cuyo titular es la Dra. Mariana Calarote, durante el período comprendido entre el 15 y 26 de febrero del año en curso, por uso de licencia ordinaria compensatoria (fs. 1).

Que a fs. 2 intervino la Dirección General de Factor Humano, remitiendo la presente actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para *"su conocimiento, consideración e intervención con el objeto de que se sirva tener a bien brindar debido trámite y/o expedirse acerca de la procedencia del mencionado requerimiento...conforme las condiciones establecidas al respecto por la normativa vigente en la materia (Art. 26 incs. e) y f) de la Res. Pres. N°1259/2015 - CCT Poder Judicial C.A.B.A.) y la existencia de precedentes/antecedentes concordantes sobre el particular"*.

Que a fs. 10 la Dirección General de Asuntos Jurídicos requirió a la Dirección General de Factor Humano, previo a dictaminar, se informe la situación de revista de la peticionante, y asimismo si la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas informó a esa dependencia acerca de la subrogancia sobre la cual se requiere.

Que a fs. 20 obra la respuesta indicando que: *".. la situación de revista de la Agente Mariana Cecilia Nattero (L.P. N° 1643) quien, conforme surge de la compulsa de su Legajo Personal y de los demás registros obrantes por ante esta Dependencia a mí cargo, desempeña en la actualidad y en Planta Permanente, en virtud de la aprobación del Proceso de regulación del Personal interino del Área Jurisdiccional, el cargo de Prosecretaria Letrada de la Cámara en la Sala II ... no surgen constancias de la existencia, hasta la fecha, de pronunciamiento y/o de acto administrativo alguno en cualquiera de sus formas procedentes, emanado de los correspondientes órganos competentes que integran este Consejo de la Magistratura (ref. Res. CM N°*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

1046/2011) referido a la disposición positiva y expresa de la subrogancia cuyo reconocimiento y eventual liquidación y pago de gratificación respectiva es solicitado en estas marras...".

Que mediante Dictamen 6936 la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 14/15, opinó que: *"Atento a todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, los dictámenes elaborados por esta dependencia, así como la normativa legal vigente y aplicable, esta Dirección General entiende que no corresponde, hacer lugar a lo requerido por la Dr. Mariana Cecilia Nattero, por los períodos solicitados".*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, por ello éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *"Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 .. cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo."*

Que el inciso h) del art. 22 del Anexo I de la Res. CM N° 170/2014 establece que: *"Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Solo se*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

computarán los días efectivamente trabajados. La sustitución por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente."

Que por lo expuesto y atento lo informado por el área de recursos humanos a fs. 12, la petición de Mariana Cecilia Nattero, no reúne los requisitos previstos en la norma mencionada precedentemente: no existe acto administrativo y/o pronunciamiento alguno que avale la gratificación pretendida por lo tanto, corresponde su rechazo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar la solicitud de liquidación de haberes realizada por la agente Mariana Cecilia Nattero a fs. 1 de la Actuación N° 2579/16.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humanos a notificar a la agente Mariana Cecilia Nattero la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 60 / 2016


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

